

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 3 de mayo de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 489

Ejecutivo

Rad.: 76001400303120210015000

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **MARIA PATRICIA GARCES RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.276.942, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MIGUEL ANGEL PRADA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.633.232 y **LEIDY JULIETH PRADA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.641.700, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, presentando la siguiente inconsistencia:

1. Dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto a la notificación del poder mediante mensaje de datos.
2. Aportar a la demanda la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.
3. Aportar lo mencionado en el acápite Pruebas, numerales “5 y 6”, toda vez que no se evidencia la notificación enviada a los deudores de la existencia de la obligación y la notificación del monto de la misma.
4. Aclarar en el acápite Pretensiones, los numerales “1, 2 y 3”, de conformidad con el Art. 82 numeral 4° del Código General del Proceso.
5. Con base en el numeral anterior, aclarar en el acápite pretensiones, los numerales “1 y 3”, toda vez que realiza cobros dobles.
6. Aclarar en el acápite Notificaciones, la parte actora no dio cumplimiento, a lo dispuesto en el numeral 2 Art. 82 del Código General del Proceso, que establece: “(...) Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”. Subrayado fuera de texto. Respecto a la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE a la **Dra. RAISA DANIELA VALDES GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.069.035 y T.P. No. 281.136 del C.S. de la J., conforme el poder a ella conferido por la parte actora. En consecuencia, se le reconoce personería para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Mayo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 492
Ejecutivo
Rad.: 760014003031202100154-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **CARLOS ARTURO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.569 de Popayán (C), quien actúa a través de apoderada judicial, contra **FRANCISCO ALEJANDRO CORDOBA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.082, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, presentando la siguiente inconsistencia:

1. Aclarar en la demanda, acápites hechos, pruebas numerales primero, el número de la letra de cambio, toda vez que el título aportado no presente número.
2. Aclarar en el acápite Pretensiones numeral segundo, toda vez que no menciona los intereses de plazo, dentro del título valor – letra de cambio S/N.
3. Aclarar en el acápite Fundamentos de Derecho, para este tipo de proceso, los Artículos con los que fundamentará la misma, de conformidad con el Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE a la Dra. CECILIA SALAZAR ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.263.784 y T.P. No. 55.875 del C.S. de la J., conforme el poder a ella conferido por la parte actora. En consecuencia, se le reconoce personería para su actuación.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARGO



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de Mayo de 2.021
DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 3 de mayo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 488

Ejecutivo

Rad.: 76001400303120210014700

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, Representado legalmente por JULIANA URIBE MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.871.308, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANDREA PATRICIA RAMIREZ BUITRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.463.766, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, presentando la siguiente inconsistencia:

1. Dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto a la notificación del poder mediante mensaje de datos, toda vez que en el anexo no se evidencia el nombre de la demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., conforme el poder a ella conferido por la parte actora. En consecuencia, se le reconoce personería para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Mayo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 490

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100151-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **ROSALBA DOSMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.220, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RODRIGO ALVAREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.123 y **LUZ ANGELA VILLAREAL MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.880.544, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000)**, representada en el título valor – letra de cambio No. 001.

2) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de Diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: TENGASE al **Dr. DIEGO HERNAN SALCEDO LOAIZA**, identificado con C.C 14.465.492, y TP No. 299.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en el presente asunto.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Mayo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 3 de Mayo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2020)

Auto Interlocutorio N° 491

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100153-00

Entra a Despacho para resolver sobre el presente proceso Ejecutivo y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, Representada Legalmente por **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la sociedad **HAOYU TECHNOLOGY S.A.S. NIT. 900.542.691**, Representada legalmente por **XIAOYING WU**, identificado con la cédula de Extranjería No. 419.114, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$30.277.356.00 PESOS M/cte.**, por concepto de capital insoluto de conformidad al pagaré No. 100139105.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto del capital desde el día 3 de Mayo de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: **TÉNGASE** a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a ella conferidos. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto en representación de la parte actora.

QUINTO: **TÉNGANSE** como dependientes judiciales al **Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA** con T.P. No. 26.484 del C.S. de la J., y al **Dr. ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARIN** con T.P. No. 257.456 del C.S. de la J., a **MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS**, con L.P. No. 16.318 del C.S.J., y a **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.892.781, conforme a las facultades a ellos concedidos por la apoderada de la parte actora.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Mayo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 487

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100144-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la Entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legal y judicialmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien actúa a través de Endosatario en procuración, contra **BRAYAN FERNANDEZ LASPRILLA**, identificado con la C.C. 1.144.144.350, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.661.753)**, por concepto de capital del pagaré No. 610108693.

2) Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 85/100 MCTE (\$932.418.85)**, por concepto de intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 3 de marzo de 2021.

3) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.285.818)**, por concepto de capital del pagaré No. S/N.

5) Por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 66/100 MCTE (\$3.369.66)**, por concepto de intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 3 de marzo de 2021.

6) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: TENGASE a la **Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P. No. 37.373 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades conferidas por la parte actora. En consecuencia, se le reconoce personería para su actuación.

QUINTO: TÉNGANSE como dependiente judicial a **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.877, conforme a las facultades dadas por la apoderada de la parte actora.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Mayo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario